

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad

Recurrente: Bernardo González

Expediente: 371/2015

Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015), el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido del Secretario Técnico **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno del recurso de revisión de fecha veintiocho (28) de septiembre del presente año, remitido el día de hoy, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión interpuesto por *Bernardo González* en fecha veintiocho (28) de septiembre del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil quince, en contra de la *Comisión Estatal de Seguridad*, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es improcedente con base en el siguiente análisis.

El artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que: ***"El recurso será desechado por improcedente cuando:***

- I. Sea extemporáneo;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;***
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;***

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

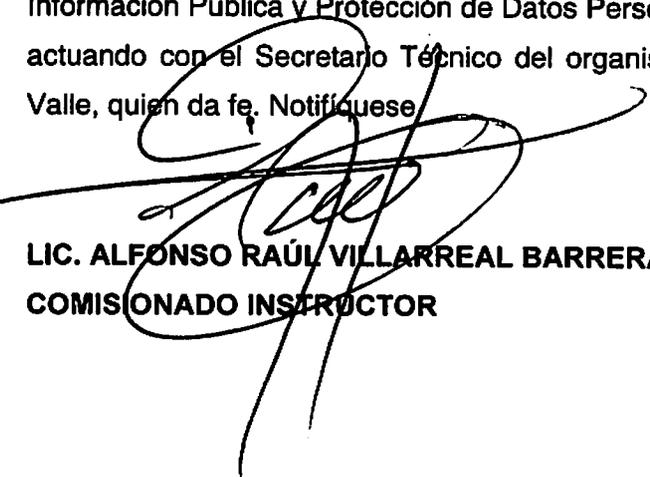
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

El recurrente presentó su recurso de revisión con fecha de veintiocho (28) de septiembre del dos mil quince (2015), en el que se inconforma de lo siguiente: “Con todo respeto esta unidad de transparencia ya parece Cantinflas, primero dice que no encontró la prueba, luego que no existe y no está obligado, ahora que si existe y no sabe dónde está recurso la falta de seriedad prueba de ello son las respuestas que otorgó y que se encuentran en infocoahuila en consulta pública”.

Por lo anterior, en virtud de que en el recurso de revisión se impugna la veracidad de la información proporcionada, se establece que el mismo será desechado por improcedente con fundamento en el **artículo 155 fracción V** de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Notifíquese al recurrente en el domicilio y dirección electrónica proporcionados.

Así lo instruye el Comisionado licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera** en términos de lo dispuesto por los artículos 152, 155 fracción VI y 216 fracción X y XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico del organismo el licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO